RESOLUCION DGCCARN AA N° 2164 / 2019 N° 201041

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "MATADERO MUNICIPAL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARISOL ALICIA LUTUNSKE ZIMMER CON REG. CTCA N° I–692, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE HOHENAU, REPRESENTADO POR EL SEÑOR FRANCISCO MORALES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3518, PADRÓN N° 3992, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO HOHENAU 5, DISTRITO DE HOHENAU, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

Asunción, 29 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 2277/19 de fecha 17/05/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, presentado por la **Consultora Ambiental Ing. Marisol Alicia Lutunske Zimmer Con Reg. CTCA N° I–692,** correspondiente al **Proyecto "MATADERO MUNICIPAL",** cuyo proponente es la **MUNICIPALIDAD DE HOHENAU,** representado por el **Señor Francisco Morales,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 3518, Padrón N° 3992,** Ubicado En El Lugar Denominado Hohenau 5, Distrito De Hohenau, Departamento De Itapuá.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 25356/19, de fecha 12/07/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el A.A., aprobado por **RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1296/2018 de fecha 27/06/2018.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental,** según **Informe De Monitoreo, Prov. DFAI N° 21075/2019 de fecha 12/07/19. Por lo observado en el momento de la verificación se pudo observar que el proyecto se encontraba en actividad, cuenta con instalaciones apropiadas para el efecto. Cuenta con extintores, cartelerías, botiquín de primero auxilio, oficina administrativa, vestuarios para el personal. El personal cuenta con sus respectivos EPI acorde a al tipo de actividad que realizan. Cuenta con señalizaciones para prevención de accidentes. Los efluentes y residuos líquidos son depositados en cámara séptica o pozo ciego. Los residuos sólidos comunes son recolectados y depositados en basureros para su disposición final. Cuenta con alambrado perimetral y coral para los animales a ser faenados. Cuenta con estacionamiento para vehículos. Cuenta con tanque de agua. La limpieza del lugar se realiza al término de faenas. Se realizan fumigaciones contra vectores periódicamente. Los efluentes liquido producida por la faenas se dividen en dos líneas uno rojo y otro verde que pasan por cámara séptica o decantadores y pasa a un pozo ciego. Las pesuñas, cabeza y menudencias son retiradas por personas que la comercializan. Los cueros son retirados por terceros para su disposición final.**----------

Que, el matadero municipal está a disposición de los pobladores de la zona, los cuales acercan sus animales vacunos para ser faenados y una vez concluido el trabajo retiran sus productos (no se almacena ningún producto en el lugar). Se faena un promedio de 3 a 4 animales por semana. ----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental Del Cumplimiento Del Plan De Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2164 / 2019 Nº 201042

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "MATADERO MUNICIPAL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARISOL ALICIA LUTUNSKE ZIMMER CON REG. CTCA N° I–692, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE HOHENAU, REPRESENTADO POR EL SEÑOR FRANCISCO MORALES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3518, PADRÓN N° 3992, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO HOHENAU 5, DISTRITO DE HOHENAU, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201041 (Doscientos Un Mil Cuarenta y Uno)** y **Hoja de Seguridad Nº 201042 (Doscientos Un Mil Cuarenta y Dos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales